1822-1836

SELLO QUARTO PARA LOS AÑOS DE 1824 Y 1825 MEDIO REAL

S. G. D. P. y Ll.

El Abogado Procurador p.r D.n Manl. Esteban Quiñonez Indig.a de la Parroq.a de Calpi, Dice: Que haviendo consumido el merito de veinte m. oficio de Marbete en el Batallon de Yaguachi del Exto. Libertador, sin existir p.r mi trabajo, sueldo, ni gratificacion alguna, pertenecio el suplicante su patriotismo desinteresado: solicita se conceda el Govierno de la Doctrina de su Parroq.a separado el actual q.e lo obtiene p.r el Govierno Español y p.r las causales q.e expresa en el Pedim.to q.e con su provido presenta à V.S. en debida forma. El Sor. Intend.te del Deparam.to, quiere se informe y el del Sor. Cura de Calpi; à su virtud suplica a V.S. se digne ampliar con efecto. de 28 de Julio. pasado, y q.e asegurida haga otro tanto su Parroco. Riobamba 5 de Agosto de 1824.

D.r Saenz

J. V. y Ll. de Riobamba a 6 de Agto. de 1824 — 14.

Se proveido conforme misma Pha. en la solicitud de esta misma parte en la Superioridad del Sor. Intendente.

Davalos

SELLO TERCERO
PARA LOS AÑOS DE 1824 Y 1825
DOS REALES

Ramon Arrendillo, y de Síndico Sebastian Arrendillo — Para la de Guamore los Ciudadanos Pedro Valencia, y Gregorio Santos: de Comisario Bartolome Pino, y de Síndico Maria no Viniera — Para Cebada, el Ciudadano Cornelio Robillo, y de Síndico N. Arauso — Para la de Columna los Ciudadanos Ignacio Caballero, y Manuel Pinson, de Comisario Juan Guisano, y de Síndico José Moreno — Para la de San Andres los Ciudadanos Vicente Brabo, y Juan Ignacio Escudero: de Comisario Juan Cuello, y de Síndico Ramon Paredes — Para la de Guano los Ciudadanos Xavier Montalvo, y Anselmo Cisneros: de Comisario José Pinson, y de Síndico Miguel Aguillar — Para la de Mayo el Ciudadano Nicolas Fernandez, y de Síndico José Guijarro — Para la de Guanando el Ciudadano Pacheco Lopez, y de Síndico Ignacio Marron — Para la de Penipe los Señores Ignacio Villagomez, y José Davalos: de Comisario Nicolas Pinson, y de Síndico José Alban — Para la de Cubigies el Ciudadano Gregorio Fuentes, y de Síndico Ignacio Moriano — Para la de Quimiag los Ciudadanos Manuel Echeverria, y José Antonio Caballero: de Comisario el Ciudadano, y de Síndico Atencio Quispilema

SELLO QUARTO PARA LOS AÑOS DE 1826 Y 1827 MEDIO REAL

su cumplimiento entre tanto enterado el Supremo Go
bierno de este Sumiso Reclamo que deve ir acompa
ñado, y apoyado delos Informes de nuestros inme
diatos Superiores se sirba hacer la declarac.n que
corresponde con respecto a este miserable, y escasisimo
Pair. Riobamba y Noviembre veinte y ocho de
mil ochocientos veinte y seis — Decimo Sexto —

Vicente Rodriguez Gabriel Feran Gabriel Firon

Man.l Cavero Manuel Ximenez

Arnego de Fran.co Villamilla

Nicolas Firon

Manuel Cisneros Fran.co Carro

Juan Castañeda

Manuel Ordoñez

Man.l Perez Jose Mar.a Japia

Riobamba Nbre. 5 de 1826. 16.o

No estando este Juzgado Autorisado p.a suspender la Ejecu
dela Ley, acudan los Subditos ala Autoridad que corresp
llevandose siempre a debido efecto la ley de Patentes

Davalos

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE 1826 Y 1827 DOS REALES

Sr. Gobernador

El Informe del Sr. Estanislao Zambrano como Presidente de la Asamblea Municipal esta muy conforme al hecho q. refiere y p. tanto lo procedente

Rio Bba. Enero 7 de 1826 — 16.

Ambrosio Dávalos

Sr Gobernador

Reproduzco el informe del Sr Estanislao Zambrano Riobamba Enero 7 de 1826 16.

Juan Bernardo de León

Sr. Gobernador

De regreso al informe del Sr. Estanislao Zambrano

Riobba. Enero 7 de 826. 16.

Juan Dávalos

Sor Governador

Estoy conforme con lo informado, p. el Sr. Presidente de la Asamblea Municipal: Riobamba 8 de Enero de 1826 — 16.

Diego Donoso

SELLO CUARTO VALE MEDIO REAL
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y OCHO Y VEINTE Y NUEVE.

Sobre Parcial

José Joaq.n y Juaqn Corino de esta Capital y Marcando en la Parroquia de Chillanes del Cantón de Guaranda, del modo mas conforme á Dro. ante V.S. parezco y digo que soy un Ciud.no Ausiliado por la Ley á Representar lo conveniente, evitando los Males que pueden ocasionar á la República de Colombia á quien tenemos el honor de pertenecer, promoviendo los medios que les sean ventajosos. Las Elecciones de los CC. en los empleos Publicos tienen por principal en la Causa popular, y las Alcaldias con los que conservan el orden Publico si son vien dirijidas, desacreditan al Gobierno si las desempeñan con abuso.

Casualmente ha llegado á mi noticia q.e al Ciud.no José Maria Aguilar trataba de convertirse de Alcalde en la Parr.q de Chillanes, habiendolo sido en el actual Año y tambien en el anterior, contra expresa disposicion legal p.a que unos mismos no puedan ser Regidores. El Aguilar no se experimenta la mas nos venerosa con agravio de este Decimo de Guarda agrestes, y de la injuria que se les hace, aunque que la Alcaldia se ha destinado p.a su Patrimonio, y es un motivo suficiente p.a que se exasperen en esas fuerzas y en esa Parroquia se desconozca la Paz y se fomenten discordias por los Contumaces Resentimientos, que no han faltado en numero competente. Por lo que y deseando el mejor orden

A V.S. pido y suplico se dicte mandar se reforme la eleccion, y que se observen las disposiciones del Caso, p.a q.e los Empleos Lucrosos no se monopolizen en ciertas personas o familias. Es Justicia que implore con lo prevenido en Dro. Zgo.a

José Bernardo

Go

SELLO TERCERO VALE DOS REAL
AÑO DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y OCHO Y VEINTE Y NVEVE.

Sorville. Municipal.

Baltazar Camacho Clerigo de Ordenes menores de esta Diocesi, hijo legitimo albacea y heredero del finado Dr. Juan Camacho y Da. Ursula Gonzales vecinos que fueron de esta Villa, ante V. en la mejor via y forma que haya lugar en dho parezco y digo: Que el finado Dr. Jose Sanches Barragan padre legitimo del Dr. Joaquin Barragan ya difunto otorgo a favor de mi padre un pagare de la Cantidad de ciento cinquenta pesos, por los sub-arriendos que le hizo de los Ramos de Alq.te y Alcabalas que obtubo dho mi padre en esta Provincia. Hallandose el citado mi padre en la Capital de Quito defendiendose de las especuciones que le resultaron por los descubiertos de dhos Ramos falleció Barragan dejando insoluto el credito. Mi Padre supe en comun remate de sus vienes, y con dos reales de muger que fue mi Madre, quedando por esta razon en el estado de mendicidad por su pobreza declarada. En este estado busca la presente de la justicia el año de 1800 para que su hijo pague el credito del Padre, en virtud de haver quedado con robrados vienes: pide que se conozca judicialmente el vale, la justicia que vela sobre estos particulares a fin de aliviar a los desvalidos manda se reconozca: se conoce Barragan, y confiesa ser el instrumento escrito de puño y letra, y firmado por su Padre: la impericia ó mejor dice la malicia del Escribano le admite especiones ilegales, en estado que un juicio executivo segun el sentir del autor de la Curia filipica y con el muchos Doctores, lo buelve Ordinario. Sigue mi Padre la instancia hasta que se remite el expediente al conocim.to y Asesoria del Dr. Dn. Pedro Quiñones. La sabiduria de este Letrado dictamina a favor a mi Padre del Expediente que estando encurado de prueba por no inducir via executiba el reconocim.to agreno se revoca la causa a prueba en el termino del Dro; y que dentro

En Riobamba a siete de Septiembre de mil ochocientos veinte. Conforme al nombramiento q. antecede, compareció ante el Sr. Gobernador de esta Provincia el Sr. Manuel Villavicencio de quien por ante mi el infrascripto Escribano se le recibió su juramento que le hizo por Dios Nuestro Sr., y una señal de Cruz segun Dho. bajo el cual ofreció guardar, y hacer guardar en la parte que le toca la Constitucion, y Leyes de el Gobierno en que toca su Jurisdicion, y desempeñar los deberes de su Destino fielmente. Con lo cual quedó Recibido de Juez Politico y Colector de Contribucion Personal de Indios del Canton de Alausi, conforme al indicado nombramiento, inserto en este de la Prefectura del Departamento con fha. 20 de Abril ultimo, de que doy fé

Manuel Villavicencio

Manuel Joaq.n de Betancourt

S. A. S.ro M.l

el medio 2

El Prot.r int.r de Indig.s de esta Villa, dice: que Aderencia Llaniguano viuda de Valentin Ponce, y Maria Pilco tamb.n viuda de Jose Llallico, de la Parr.a de Guamaniy, ante V. Respectuosam.te ins-tanciaron: Un poder de veinte de Ag.to del que cursa vige, se sirvió la Justificacion del: mandar compareser en este Juzgado al Sr. Licen-do Barcones à efecto de esclarecer los particulares q.e en la an-terior peticion tienen solicitado. Habiendo transcurrido cuatro dias de la notificacion cerca, se le por la Dilig.a remitida al Prot.r Parro-quial, y q.e tal. Justiffica, no à verificado su comparecencia con notable desacatamiento de la autoridad que V. exerce; en su Rebeldia, y en atencion à los Referidos particulares, se hado se-rbir la integridad del Juzgado declarar à estas mis partes indem-nes del injusto cargo q.e se les hace. Pues q.e el comerciante de esta ciudad, luego presente à la sabia penetracion de V., que habiendosele pedido cargo de la viuda de Llallico sesenta pesos, el Dia 1.o de Octubre q.e contamos diez y tres habiendola llamado à este, Dho. el nominado Sr. Barcones q.e le Rebaja los sin-cuenta p.s quedando los diez solo le satisfaga con la mayor brevedad. Lo cual me à hecho con la viuda del Ponce, que de los veinte del cargo le Rebaja la mitad, y q.e tamb.n le satisfaciese los diez. Lo que con muy claros Sr., q.e si la deuda total hubiese sido legal con Respecto a que hagan Bienes los prin-cipales deudores, no habia necesidad de hacer esta Rebaja, sino exijirles el integro de dha. deuda. En su virtud, y esperan-do la Rata admon. de Just.a

A V. piden y suplican que dando por acusada la Rebeldia así lo-

REPUBLICA DE COLOMBIA · ESTADO DEL ECUADOR · DOS REALES

Sr. Alde 1º Municipal

Bernardo Romero de este vecindario ante V. en la forma q. mas haya lugar en dro dice: Que su integridad se hade servir certificar i continuacion de esta y en la manera q. haga fee, acerca de mi conducta publica, y sobre si mi comportamiento ha sido irreprensible, q. no he merecido ser reprendido p. ninguna autoridad, ni tengo causa criminal pendte en se juzgo, ó se sabe q. la tengo en algunos otros: y que se debuelban originales p.a los efectos q. me convengan. Por tanto

A V. suplico se sirba certificar en la forma que llevo pedida: p. ser asi de justicia q. imploro y juro en dro Bernardo Romero

Como lo pide

Sevano

Firmo y sello el decreto ant.r el Sr. Cne Sevano Alcalde primero Municipal Cuenca Nov.e veinti seis de mil ochocientos sesenta y cinco

Sevano

Ricaurte

Por escusado: se nombra en su lugar al Dr. Camilo Orejuela, y hágase saber. —

Salazar

Proveyó y firmó el Decreto anterior el Sor. Dr. Agustin Salazar Ministro Presidente de la Corte de apelaciones del Distrito, estando en la sala de acuerdo de justicia de ella. En Quito á veintiocho de noviembre de mil ochocientos treinta y cinco —

Ante mi

En Quito en veintiocho de noviembre de mil ochocientos treinta y cinco: Yo el Escribano hice saber el Decreto anterior al Dr. Camilo Orejuela Abogado de los Tribunales, doy fé —

Orejuela

Ante mi

Incontinenti hice otra á Ramon Bermudez Procurador de la extrma. del C.no Tiburcio Dominguez, doy fé —

Bermudez

Ante mi

Pago Sala

En Quito á treinta de otub.re de mil ocho cient.os treinta y cinco. Yo el Esc.no hice otra á Carmel Salazar Prod.r del C. Juan Rodrigo Zenne persona doy fé —

Salazar

Ante mi

zar los rec.os notific.o

Exmo. Sor.

REPUBLICA DE COLOMBIA · ESTADO DEL ECUADOR · DOS REALES

Morillo

Ramon Hermudez por los herederos de Isidro Dominguez en causa con Jomas Rodriguez sobre insubsistencia del testam.to de Paulina Dominguez y ocultacion de superlucrados &c. deducido digo: Que habiendo articulado de prueba dentro del termino me halto en el caso de producir todas las justificaciones q.e conviene al intento de la causa; por lo que se hade servir V.E. disponer se me reciba informac.n de testigos contraydos à probar la tacha de algunos testigos de la prueba contraria que no fueron tachados en primera instancia; y à demas el hecho positivo de q.e Jomas Rodriguez trasladò en persona à esta capital poco mas de dos meses hà, una gruesa suma de dinero que podia ascender à dieziseis ò veinte mil p.s y para el respectivo orden de esta prueba, se escribe en los articulos siguientes.

Primero, sobre el conocimiento de las partes y noticia de la causa y generales de la ley.

Segundo, si saben ò les consta q.e Jomas Rodriguez poco mas de dos meses hà, trajo à esta capital conduciendo en persona una suma gruesa de dinero, como en el bulto de dieziseis, ò veinte mil p.s y si saben donde lo deposito y en q.e casa se alojò.

Tercero, si saben los disgustos q.e hà tenido con su hijo el D.r José Rodriguez por habeale extraydo este gruesas cantidades en el año pasado y perdido en el juego mas de trescientas onzas

Exmo. Sor.

REPUBLICA DE COLOMBIA · ESTADO DEL ECUADOR · DOS REALES

Cosme Salazar Sto. Dlo. del cr. à nombre del C. Juan Rodrigz. en autos con los herederos del finado Pedro Dominguez p. su mano de Jorge Gracados, y lo dedicado en ellos ante Vs. E. Rpmente. digo: Que habiendo solicitado la Revocatoria, de un decreto de Substanciacion como contrario al interlocutorio de fs. 2. 3. of. se havia ejecutoriado ante el superior; è sido denegada esta solicitud, supeditandolo à mi parte à la exhibicion de Siertos documentos q. no existen; y como esta negativa (hablando con el debido respeto) es manifiesta gravosa à los Dros. de quien representa, apelo de ella ante la Sala de los contenciosos Tribunales Altos. Con arreglo al art. 215 de la Ley de procedimto. y el parrafo 2. del Art. 25 de la Organizacion del poder judicial. Al Cuyo proposito

Hoy Domingo veintinueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco anos, se dan las once del dia se procedió esta posicion para pedir pacho, siendo testigos los Ciudadanos Pedro Suarez, y Gaviano Avila presentes de que certifico

Ygo. Soria

A V. E. Suplico q. haciendo p. el interpuesto el indicado recurso dentro del termino legal, se digne ordenar su fiel. q. implora jurando lo necesario en dho. Cosme Salazar

Dr. Jose Rodriguez

Jg. Suarez

Concedese el recurso que se interpone, y pasen para sus consiguientes efectos. —

Veintemilla

Proveyó y firmó el decreto anterior el Señor Doctor Ignacio Veintemilla Ministro de la corte de apelaciones del distrito, estando en la sala de acuerdo de la misma de ella. En Quito a treinta de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco anos. —

En Qui

Lopez y Zambrano

1836

SELLO 5º VALE DOS REALES

REPUBLICA DE COLOMBIA · ESTADO DEL ECUADOR · DOS REALES

Ilmo Señor

Bernardo Romero vecino de la Ciudad de Cuenca ante V.S. respetuosamte. parezco y digo: Que p.a q. se despache mi expediente, se ha servido V.S. nombrar de conjueces al señor Doctor Jose Maria Loco y Vergara, yo me allano a este nombramto. y le remito los tres dias q. me concede la ley p.a. pueda recusarlos, con el objeto de q. providen ordenando el correspte. juez ante mi negocio. Para lo

Ar.S. rendidamte. suplico q. dando por terminado dho termino mande q. se me despache dho expte. asi es justicia q. imploro y juro en dnes.

Bernardo Romero

Tengan en relacion para el dia de mañana, poniendose volta

Rodriguez

Proveyó y firmó el decreto anterior el señor Doctor Jose Rodriguez Ortiz ministro de la corte superior del distrito, estando en la sala de acuerdo de justicia a dia. En Quito á veintiocho de Enero de mil ochocientos treinta y seis años.

Fr. Vicente Ortiz

Cn

En 1º 1836 Maldonado

1836

SELLO 6º VALE DOS REALES

REPUBLICA DE COLOMBIA · ESTADO DEL ECUADOR · DOS REALES

En esta Ciudad de San Miguel de Ibarra á veinte y dos de Enero de mil ochocientos treinta y seis años. Ante mí el Escribano Público del Número é Interino de Hacienda y testigos de suso escritos pareció presente el Señor José Davila vecino de esta Ciudad á quien doy fe conozco. Dijo que este veinte y cuatro de Enero de ochocientos treinta y cinco confirió el otorgante su poder jeneral de administracion á favor del Procurador de Causas del Colegio de Quito, y especialmente para que contestase el Pleito de Nulidad interpuesto ante la Corte Superior por el Señor Miguel Soto en la Causa ~~[illegible]~~ que estaban sobre interes y otros incidentes de su Hija; de cuyo poder se hizo cargo Manuel de Echeverria que de ahí adelante ~~[illegible]~~ en virtud, el otorgante le convida de como que la ~~[illegible]~~ de sus fuerzas le causan daños, gastos e imposibilidades ha determinado desistir de su pretension, y para ello ha dado en dinero el presente y poniendo en efecto para que se consiga su designio, en la mejor forma que ~~[illegible]~~ lugar en derecho. Otorga que por este y en su nombre hace de nuevo ~~[illegible]~~ dinero llano y de ~~[illegible]~~ al Procurador de Causas del Número, para que en nombre del otorgante y representando su misma persona derechos y acciones, se desista quita y aparte del seguimiento de la Causa que por apelacion pende en la Corte Superior con el Señor Miguel Soto, dando por concluido el juicio por Voto y chancelados los autos, y prevaliendose de este derecho para no poder volver ni reclamar en tiempo alguno: de modo que desde jurgado voluntad se separa de aquel juicio para no ser oido sobre su particular de ninguna manera sin ser le responsable á cosa alguna al dicho Señor Soto. Para que ello y todo lo incidente y dependiente le confiere este poder especial amplio y bastante sin limitacion alguna para que no por falta de él, de cláusula ó requisito que aquí

Corte Superior 22-11/836

1836

Maldonado

1836

SELLO 5º VALE DOS REALES

REPUBLICA DE COLOMBIA · ESTADO DEL ECUADOR · DOS REALES

Con buena moralidad y competente aplicación he seguido en mi estudio un curso de práctica el Señor Don Pomeberiano, desde el mes de Junio de setecientos treinta y dos hasta la fha. Dándome razon con puntualidad de los pasos q.e le he franqueado p.a su instruccion, y bregando, asistiendo y conferenciando acerca de la facultad, hasta conseguir p.r fruto un aprovechamiento q.e es capaz de acreditar en los precisos documentos q.e le expida p.a la incorporacion de Abogado á q.e aspira. Y á este fin, de palabra verbal del mismo interesado, confiado con juramento al actual consejero, en Quito á Enero 7 de 1836.

Ag.tin de Salazar